

La tributación es fuente de permanente divergencia y contrapuestos puntos de vista, haciendo de esta forma difícil la adopción de decisiones que al mismo tiempo satisfagan las recomendaciones técnicas y la oportunidad de su factibilidad política.

En mérito de lo expuesto, el Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, ha creado el Centro de Estudios Tributarios, el cual realiza esfuerzos para asumir el estudio de la temática tributaria desde diferentes perspectivas, ya que junto con estar en condiciones de participar en el debate que se promueva, está en posición de fortalecer las cátedras de tributación de los distintos programas que imparte la Facultad. (Magíster y Diplomas).

Estimados lectores, el Centro de Estudios Tributarios, inicia esta serie de reportes, siendo grato informar que estaremos en forma permanente comentando los principales acontecimientos, ya sea a nivel de interpretaciones o modificaciones de leyes de índole tributaria.

Saludos cordiales,
Profesor Javier Jaque López
Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET UChile

OPERACIÓN RENTA AT 2010

I. INTRODUCCIÓN



Cada año la operación renta nos trae novedades producto de las constantes modificaciones legales introducidas a nuestra legislación tributaria, lo que se traduce, generalmente, en mayores esfuerzos y costos para las empresas para dar cumplimiento a las nuevas exigencias impositivas.

A modo de ejemplo, para el presente año tributario las principales modificaciones son las siguientes:

- i. Reintegro devolución anticipada de impuestos
- ii. Restitución crédito por gastos de capacitación
- iii. Crédito por gastos de capacitación mensual con derecho a devolución
- iv. Crédito por gastos de capacitación por precontratos
- v. Nuevas declaraciones juradas 1802, 1803, 1804, 1807, 1842 y 1843

Estas modificaciones, junto a otras, significarán la incorporación de nuevas líneas y/o códigos al formulario 22 y una serie de medidas de control que el ente fiscalizador (*SII*) deberá incorporar tanto para el cumplimiento de estas obligaciones, como para sus laboras fiscalizadoras.

Además de estas novedades, debemos tener presente las distintas leyes que se encuentran promulgadas pero que aún no están vigentes. Lo anterior es el caso de la Ley 20.316 de 31.12.2008, que amplió el límite global absoluto de las donaciones a un 5%, sin embargo, esta ley no se encuentra vigente sino hasta la publicación de su reglamento, lo que a la fecha no ha ocurrido, por lo que debemos estar atentos para la operación renta del año tributario 2011.

II. ACTUALIDAD TRIBUTARIA



a) El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (*SENCE*) emitió la Resolución Exenta Nº 12.398, mediante la cual fija en \$4.000 el valor hora en cursos de capacitación para el año 2010.

En resumen, la señalada Resolución mantiene el valor hora utilizada en el año 2009, y sólo viene a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 19.518, que establece la obligación del referido Servicio, de fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada.

- b) Con fecha 08.01.2010, la Superintendencia de AFP, emitió un comunicado de prensa donde informa el tope imponible mensual que se utilizará en el año 2010 para el cálculo de las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, salud y ley de accidentes del trabajo, ascenderá a 64,7 unidades de fomento mensuales.

Por otra parte, el nuevo tope imponible mensual que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía será de 97,1 unidades de fomento.

El referido reajuste corresponde a la variación positiva del Índice de Remuneraciones Reales determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, que para el período noviembre 2008 – noviembre 2009 alcanzó a 7,9%.

III. INFORMACIÓN ÚTIL OPERACIÓN RENTA AT 2010



Reintegro devolución anticipada de impuestos

La Ley Nº 20.326, mediante su artículo 2º, establece que los contribuyentes del Impuesto Global Complementario que percibieron el anticipo de la devolución en Septiembre recién pasado, en virtud de esta misma disposición legal, deberán incluirlo en su declaración de impuestos anuales a la renta del año tributario 2010, reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la fecha de pago del anticipo y el mes anterior al de dicha declaración.

Cabe destacar que para todos los efectos, este anticipo tendrá el carácter de Impuesto Global Complementario de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Restitución crédito por gastos de capacitación

De conformidad al artículo 6º de la Ley Nº 20.326 de 20.01.2009, los contribuyentes que hayan imputado gastos de capacitación frente a los pagos provisionales mensuales por una suma superior al monto del beneficio que se determine conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 19.518, deberán restituirlo en su declaración anual de impuestos respectiva, el que se considerará como un impuesto sujeto a retención o recargo.

Crédito por gastos de capacitación mensual con derecho a devolución

En los mismos términos expuestos en el punto anterior, cuando las imputaciones de los gastos de capacitación frente a los pagos provisionales mensuales sean inferiores al monto del beneficio determinado conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 19.518, esta diferencia se imputará en la declaración anual de impuestos a la renta.

Crédito por gastos de capacitación por precontratos

Por su parte el artículo 14 de la Ley 20.351 de 28.05.2009 estableció que los gastos efectuados en programas de capacitación de los eventuales trabajadores a que se refiere el inciso quinto, del artículo 33 de la Ley Nº 19.518 (*pre-contratos*) bajo los requisitos y condiciones que detalla la mencionada ley, podrían ser descontados del monto de PPM obligatorios con un tope del 0,25% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el respectivo mes.

Cabe destacar, que el señalado descuento no se considerará para los efectos de determinar la suma máxima del 1% a que se refiere los artículo 36 de la ley Nº 19.518 y artículo 6º de la Ley Nº 20.326.

Nuevas declaraciones juradas 1802, 1803, 1804, 1807, 1842 y 1843.

Este año tributario 2010 se incorporaron seis nuevas declaraciones juradas. Las declaraciones juradas 1802 y 1803, en nuestra opinión, guardan estricta relación con la obligación del Servicio de

Impuestos Internos de informar a las Municipalidades, de conformidad al artículo 24 del DL 3.063 de 1979, modificada por la Ley N° 20.280, para efectos de patente municipal, la información que a través de ellas se recogen o bien para su validación.

Por su parte, las declaraciones juradas 1804 y 1807, por el tipo de información que están solicitado, acusan la clara intención del ente fiscal de recoger información con la cual antes no contaba para sus laboras fiscalizadoras, lo cual acarreará repercusiones en los contribuyentes en el corto plazo.

Finalmente, las declaraciones juradas 1842 y 1843, su creación responde a la modificación introducida al artículo 21 del DL 910 de 1975, por el artículo 5° de la Ley N° 20.259 de 2008, que incorpora un tope a la franquicia establecida en dicha norma (*crédito especial de empresas constructoras*).

DDJJ 1802	Trabajadores según casa Casa Matriz o Sucursales
DDJJ 1803	Participación de Socios Gestores en Sociedades de Personas
DDJJ 1804	Fondo de Inversión Privados regulados por el Título VII de la Ley N°18.815/89
DDJJ 1807	Antecedentes sobre Reorganizaciones Empresariales
DDJJ 1842	Determinación del Crédito Especial Empresas Constructoras según Art. 21 del D.L. N°910/75
DDJJ 1843	Proyectos de Construcción con derechos al uso del crédito especial a empresas constructoras.

IV. INFORMACIÓN PRÁCTICA OPERACIÓN RENTA AT 2010

Porcentajes y Factores de Actualización Directos

MES EN QUE OCURRIO EL HECHO OBJETO DE ACTUALIZACION		PORCENTAJE DE REAJUSTE	FACTOR DE ACTUALIZACION DIRECTO
ENERO	2009	-1,1	1,000
FEBRERO	2009	-0,3	1,000
MARZO	2009	0,0	1,000
ABRIL	2009	-0,3	1,000
MAYO	2009	-0,2	1,000
JUNIO	2009	0,1	1,001
JULIO	2009	-0,3	1,000
AGOSTO	2009	0,2	1,002
SEPTIEMBRE	2009	0,5	1,005
OCTUBRE	2009	-0,5	1,000
NOVIEMBRE	2009	-0,5	1,000
DICIEMBRE	2009	0,0	1,000

Reajuste de los remanentes o saldos negativos de utilidades tributables y no tributables y excesos de retiros del ejercicio anterior



Los remanentes o saldos negativos de utilidades tributables y no tributables y los excesos de retiros determinados al 31 de diciembre del año 2008, según las

normas del artículo 14 de la Ley de la Renta, deben reajustarse por el ejercicio comercial del año 2009 en un 0,0%.

Reajuste del Capital Propio Inicial

Para ejercicios iniciados el 1º de enero del 2009 y finalizados al 31 de diciembre del año 2009 el Capital Propio Inicial debe reajustarse en un 0,0%.

Límite para el crédito por bienes físicos del activo inmovilizado.

LIMITE PARA CREDITO POR BIENES FISICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO		
CONCEPTO	LIMITE Y TASA	
Límite máximo crédito por bienes físicos del activo inmovilizado, adquiridos nuevos o construidos en el ejercicio, vigente en los A.T. 2008 al 2010, en el caso de contribuyentes en general (Art. 2º Ley N° 20.171/2007).	Tasa 6% 650 UTM Dic/2009	\$ 23.960.950
Límite máximo crédito por bienes físicos del activo inmovilizado, adquiridos nuevos o terminados de construir o recibidos en arrendamiento con opción de compra por los A.T. 2009 al 2012, en el caso de contribuyentes cuyos ingresos anuales del giro no superen el equivalente a 100.000 UF (Art. 1º Ley N° 20.289/ 2008).	Tasa 8% 650 UTM Dic/2009	\$ 23.960.950

Límite crédito por gastos de capacitación

LIMITE CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION		
CONCEPTO	LIMITE	
Límite Crédito por Gastos de Capacitación	9 UTM/Dic.2009	\$ 331.767
	7 UTM/Dic.2009	\$ 258.041

Límite crédito por gastos de investigación y desarrollo

LIMITE CREDITO POR GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		
CONCEPTO	LIMITE	
Límite máximo crédito por gastos de investigación y desarrollo establecido por la Ley N° 20.241/2008	5000 UTM Dic/2009	\$ 184.315.000

Tabla del impuesto Global Complementario vigente para el Año Tributario 2010

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 5.971.806,00	EXENTO	\$ 0,00
\$ 5.971.806,01	\$ 13.270.680,00	0,05	298.590,30
\$ 13.270.680,01	\$ 22.117.800,00	0,10	962.124,30
\$ 22.117.800,01	\$ 30.964.920,00	0,15	2.068.014,30
\$ 30.964.920,01	\$ 39.812.040,00	0,25	5.164.506,30
\$ 39.812.040,01	\$ 53.082.720,00	0,32	7.951.349,10
\$ 53.082.720,01	\$ 66.353.400,00	0,37	10.605.485,10
\$ 66.353.400,01	Y MAS	0,40	12.596.087,10
UNIDAD	* Mes de Diciembre de 2009 = \$ 36.863		
TRIBUTARIA	* Anual (12 x \$ 36.863) = \$ 442.356		

Fuente: Página Web SII



CET

www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE